

MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 148

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2011-10516 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Utilización Privativa o Uso Especial del Dominio Público para Actividades Comerciales y de la Tasa correspondiente.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2011, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa o uso especial del dominio público para actividades comerciales y de la Tasa correspondiente.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 103 de 31 de mayo y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 7 de julio de 2011.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público como anexo a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 11 de julio de 2011.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O USO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE LA TASA CORRESPONDIENTE.

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la presente ordenanza reguladora de las utilidades privativas o aprovechamiento especial que se derive de industrias callejeras y ambulantes, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público y de la Tasa correspondiente, que se regirán por la presente ordenanza.

CVE-2011-10516

MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 148

Artículo 2. Prohibición, con carácter general, de la venta ambulante.

Se prohíbe la venta ambulante en el municipio de Comillas con las excepciones siguientes:

- Puestos del mercado semanal.
- Puestos y barracas de las fiestas locales, que no podrán ser de alimentos frescos ni bebidas, salvo golosinas y refrescos.
- Furgonetas de venta de productos de primera necesidad en los pueblos de Trasvía y Rui-señada, previa autorización municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo de la Tasa.

Se hallan obligados al pago de la Tasa regulada en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 4. Tarifas de la Tasa.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

1. Tarifas correspondientes al mercado semanal, para todo tipo de venta:

- a) Por cada metro lineal o fracción al día, 4 euros.
- b) Por cada metro lineal o fracción al año, 57 euros. Se prorrateará por trimestres naturales en los casos de baja o de alta en el padrón.

2. Tarifas correspondientes al resto de actividades:

- a) Circos y espectáculos similares instalados en carpas que requieran inspección técnica para su autorización: Cuota fija de 300 euros más 0,5 euros por metro cuadrado y día.
- b) Espectáculos al aire libre no instalados en carpas que requieran inspección técnica para su autorización: Cuota fija de 300 euros, mas 42 euros por día.
- c) Atracciones de feria que requieran inspección técnica para su autorización: Cuota fija de 300 euros, mas 0,5 euros por metro cuadrado y día.
- d) Espectáculos, puestos y barracas que se autoricen en las fiestas locales o ferias de ganado que no requieran inspección técnica para su autorización. Cuota fija de 50 euros por día.

3. Como se trata de actividades ocasionales de variada casuística, se autoriza a la Junta de Gobierno Local para que en cada caso clasifique la actividad y apruebe la liquidación, teniendo en cuenta las tarifas de los epígrafes anteriores.

Artículo 5. Obligación pago.

1.- La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose del mercado semanal o concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el primer trimestre del ejercicio, mediante la aprobación del correspondiente padrón de contribuyentes.

2.- El pago de la Tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las Oficinas de Recaudación o Entidad Bancaria que en su momento se determine, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de la Tasa, mediante la emisión de un recibo anual.

MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 148

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o aprobado, no pudiendo ser reducidas. En el caso del mercadillo semanal, las cantidades exigibles se liquidarán por periodos anuales, debiendo tener los titulares copia del recibo a disposición de las autoridades municipales para acreditar el estar al corriente del pago.

Artículo 6. Solicitud de licencia para aprovechamiento o uso común especial.

1. Las personas o entidades interesadas en obtener licencia para el uso común especial del dominio público, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, declarando la superficie del aprovechamiento y los elementos que pretenden instalar, acompañando plano detallado de la ocupación.

2. Junto a la solicitud deberá presentar en la oficina municipal la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de alta en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Todos aquellos vendedores que comercialicen productos autóctonos, en lugar del alta sobre Actividades Económicas, podrán presentar un Certificado de Inscripción en el Registro de Explotaciones Agropecuarias de la Comunidad Autónoma o, si fuera extranjero, certificado de un registro asimilable que acredite su condición de agricultor o ganadero en su país de origen.
- c) Fotocopia del DNI. (En caso de que los solicitantes sean de nacionalidad española).
- d) Permiso de Residencia y de Trabajo. (En caso de que los solicitantes sean extranjeros).
- e) Fotocopia del Carné de Manipulador. (En caso de que los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos).
- f) Fotocopia del documento que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la seguridad social.
- g) Fotocopia del TC-1 y TC-2. (En caso de que los solicitantes sean trabajadores por cuenta ajena).
- h) Dos fotografías tamaño carné.

Además deberán de reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma).

La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio del mismo.

Artículo 7. Procedimiento de selección para puestos cuando se limite el número de licencias.

1. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo semanal y en otros casos en que se limite el número de licencias, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, será en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas.

2. Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

En especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

— La experiencia y la profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante o no sedentaria, la correcta prestación de la actividad comercial.

— La formación acreditada del solicitante, como por ejemplo la participación en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de venta ambulante o no sedentaria.

MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 148

— La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales a la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

— La situación económico-social del solicitante, como por ejemplo las dificultades para el acceso al mercado laboral, el número de personas dependientes económicamente de él/ella o su pertenencia a un colectivo que necesita una especial protección.

— No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 8.- Características de la autorización.

1. La autorización municipal será siempre de carácter personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella en nombre del titular el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de efectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.

2. La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, excepto las del mercado semanal, que tendrán vigencia trienal. En ningún caso la autorización será renovable automáticamente. Una vez extinguida la autorización por el término del plazo por la que se otorgó y en el caso que el prestador deseara continuar ejerciendo la actividad de venta ambulante o no sedentaria, éste deberá solicitar una nueva autorización en los términos previstos en la presente Ordenanza. En la consideración del otorgamiento de la nueva autorización no se dará ningún tipo de ventaja al prestador cesante o a las personas que estén especialmente vinculadas con él.

3.- En la autorización que se otorgue se dejará constancia del plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y fechas en la que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

Se confeccionará por parte del Ayuntamiento una tarjeta o carné que recoja los datos mencionados en el párrafo anterior y que servirá de documento identificativo para el prestador.

4.- La autorización será transmisible previa presentación por parte del nuevo prestador de declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos, así como estar en posesión de la documentación, señalados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Apartado 9.- Extinción de la autorización

Las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.
- b) Renuncia del/de la titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f) Impago de los precios públicos correspondientes.
- g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.

h) En el caso del mercado semanal, no asistir, sin causa justificada debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, al mercado durante 3 semanas consecutivas o 6 alternas en un período de 6 meses. La comunicación deberá efectuarse a la policía municipal con una antelación de 7 días a la celebración del mercado. No se considerará ausencia, cuando los titulares de la autorización se ausenten por haber cogido vacaciones (un máximo de 5 semanas anuales), siempre que se comunique con la antelación suficiente a la policía municipal.

Cuando algunos puestos queden provisionalmente vacantes, bien por vacaciones, bien por cualquier otro motivo, con preaviso, la policía municipal podrá enclavar a otro peticionario que no tenga puesto, en ese momento, en el mercado.

MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 148

i) Por revocación unilateral del Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.

j) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en general en el término municipal.

La extinción por los motivos d), e), f), g), h) e i) requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado por un plazo máximo de 15 días.

Artículo 10.- Normas de orden del mercado semanal.

1. El mercado semanal de Comillas se celebrará en las Plazas del Corro y la Constitución, todos los viernes de cada semana. Se garantizan cuatro horas de venta. Se faculta a la Alcaldía para suspender el mercado en fiestas o fechas señaladas, por circunstancias especiales, previo aviso con una semana de antelación. La suspensión no dará derecho a devoluciones en la tarifa.

2. A las 9:30 h. como máximo deberán estar instalados todos los puestos, y sus vehículos respectivos retirados. El titular del puesto que llegue más tarde de las 9:30 h. o quiera recoger su puesto antes de las 14 h., no podrá estacionar su vehículo en el recinto del mercado.

3. Los puestos para ejercer la venta no podrán exceder de ocho (8) metros lineales de frente ni más de tres de fondo, incluidas las cubiertas y los vuelos de los mismos. Los puestos que sean remolques rígidos o precisen su vehículo detrás del puesto deberán motivarlo en la solicitud y serán ubicados, en su caso, en la Plaza de la Constitución.

4. Para evitar molestias se prohíbe el uso de megafonía.

5. Las licencias tiene carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente.

6. Todo vendedor que halla montado su puesto en el mercado, careciendo del permiso municipal, deberá desmontar el puesto al momento, y en caso de no hacerlo se le intervendrá la mercancía por parte de los agentes de la Policía Local, incoándose las oportunas diligencias.

7. Los artículos intervenidos por carecer de autorización, si son perecederos se donarán directamente a instituciones benéficas. Si no son perecederos, se depositarán en el Ayuntamiento. En ambos casos al vendedor se le entregará una copia del acta de intervención. El vendedor puede recurrir ante el Alcalde, solicitando la devolución del género intervenido, en caso de productos no perecederos, en un plazo de 48 horas, acreditando previamente su propiedad y el pago de los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 60 euros. La no comparecencia en el plazo indicado se considera una renuncia.

8. Se prohíbe la venta en el mercado de pescado fresco o congelado y carne fresca o congelada.

9. El Ayuntamiento se reservará el derecho de aumentar o disminuir el mercado al número de puestos que considere conveniente.

10. Una vez completados el número de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más licencias, quedando en reserva aquellas solicitudes que vayan llegando. No obstante, hasta tanto se produzca la convocatoria pública para la adjudicación de nuevas plazas vacantes, podrán adjudicarse los puestos vacíos por resolución de la Alcaldía, previo informe de la Policía Local, atendiendo a los mismos criterios de adjudicación determinados en el artículo 7.2.

11. Al finalizar el mercado, los responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, para lo que se proporcionarán bolsas de basura por los empleados municipales.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, como norma habili-

tante para sancionar, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme preceptúa el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 12. Clasificación de las faltas.

Faltas Leves

1.1. Se considerarán infracciones calificadas con falta leve:

- No tener la licencia colocada a la vista en el puesto.
- Introducir o dejar el vehículo estacionado en el recinto del mercado, fuera de las horas autorizadas.
- Montar el puesto con más metros de los autorizados.
- Montar el puesto fuera de las zonas acotadas al efecto.
- Montar más de un puesto con una sola licencia.
- Incumplir el horario establecido por el ayuntamiento.
- No dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades, en buen estado de limpieza.
- Cometer incorrecciones hacia los consumidores, personal municipal y asistentes al mercado e incumplir las instrucciones de las autoridades locales.
- Ceder la autorización de venta a terceras personas que no figuran en dicha autorización como titulares o suplentes.
- Tener depositada la mercancía sobre el suelo careciendo de mesa o mostrador de exposición.

Faltas Graves

1.2. Se considerarán infracciones calificadas como falta grave:

- Incurrir tres veces en falta leve.
- Montar un puesto, careciendo de licencia.
- Originar actos graves de desorden público.
- Negarse a retirar el puesto montado sin autorización o fuera de los límites marcados.
- No satisfacer los tributos locales que gravan el mercadillo.
- Ejercer la venta de alimentos sin las debidas condiciones higiénicas - sanitarias.

Faltas Muy Graves

1.3. Se califica como falta muy grave:

- Incurrir dos veces en falta grave.
- Efectuar transmisiones de licencia sin ajustarse a las normas contenidas en este Reglamento o sin autorización municipal.
- Vender productos contraviniendo las leyes sobre propiedad industrial e intelectual.

Artículo 13. Sanciones disciplinarias.

Según los tipos de falta y en función de los elementos concurrentes en las mismas, se pueden imponer las siguientes sanciones:

a) Por faltas muy graves:

La primera falta, pérdida del permiso municipal de venta ambulante de uno a tres años, pudiendo solicitar permiso nuevamente un vez cumplida la sanción.

La segunda falta muy grave se sancionará con la retirada definitiva de la licencia.

b) Por faltas graves:

MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 148

Pérdida del permiso de uno a doce meses.

c) Por faltas leves:

Las faltas leves se sancionarán la primera con apercibimiento y las siguientes con prohibición de asistir al mercado hasta un máximo de cuatro semanas.

Artículo 14.- Mercados ocasionales.

Se podrán autorizar por la Junta de Gobierno Local mercados ocasionales durante la feria de ganado, mercadillos de libros, de productos autóctonos, cerámica u otros de carácter monográfico, que se sujetarán a la misma tarifa que el mercadillo semanal.

La Junta de Gobierno Local podrá acordar la sustitución del pago en metálico de la Tasa por su equivalente en bienes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas municipales anteriores, ya sean de naturaleza fiscal o de otra índole, en cuanto contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Se autoriza a la Alcaldesa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

[2011/10516](#)